

MINISTERIO DE HACIENDA

12196 *ORDEN de 25 de marzo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 381/1973, promovido por «Unión Mutua» Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 13 de mayo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1969.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de noviembre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 381/1973, interpuesto por «Unión Mutua» Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, de 13 de mayo de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1969.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con revocación de la sentencia dictada en trece de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en materia de Impuesto sobre Sociedades, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Mutua Patronal de Accidentes del Trabajo «Unión Mutua» contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, sobre Liquidación por el Impuesto de Sociedades, correspondiente al ejercicio de mil novecientos sesenta y nueve, debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, así como a la liquidación tributaria que hubo de originarla; y en su lugar reconocemos a dicha Entidad Mutua Patronal de Accidentes del Trabajo «Unión Mutua», el derecho a disfrutar exención del mencionado Impuesto —Gravamen sobre primas de Seguros—, en el ejercicio de mil novecientos sesenta y nueve, con devolución de las cantidades indebidamente ingresadas; y sin expresa imposición de las costas procesales de ambas instancias.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos

12197 *ORDEN de 25 de marzo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito número 387/73, promovido por «Madin» Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra el acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Oviedo, de 18 de mayo de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1970.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de noviembre de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 387/1973, interpuesto por «Madin» Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, contra resolución de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 18 de mayo de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1970.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con revocación de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en materia de Impuesto sobre Sociedades, y estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de «Mutua Patronal de Accidentes del Trabajo», domiciliada en Oviedo, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, sobre liquidación por el Impuesto de Sociedades, correspondiente al ejercicio de mil novecientos setenta; debemos declarar y declaramos que la referida resolución recurrida no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, así como a la Liquidación Tributaria que hubo de originarla; y en su lugar reconocemos a dicha Entidad «Mutua

Patronal de Accidentes del Trabajo», el derecho a disfrutar exención del mencionado Impuesto Gravamen sobre primas de Seguros— en el ejercicio de mil novecientos setenta, con devolución de las cantidades indebidamente ingresadas, y sin expresa imposición de las costas procesales de ambas instancias.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12198 *ORDEN de 13 de abril de 1976 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales concedidos a cada una de las Empresas que se citan, acogidas a la acción concertada del sector de ganado vacuno de carne.*

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura, autorizando la inserción en las actas de concierto de ganado vacuno de carne, del cambio de titularidad de las mismas, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios previstos para la acción concertada,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales concedidos por las Ordenes y a cada una de las Empresas que se citan, sean atribuidos a sus continuadoras, las cuales ostentarán en adelante la titularidad de dicho beneficio.

Relación que se cita

Empresa «Félix Lasa Landa», expediente número 7.832, emplazada en Guetaria (Guipúzcoa), se le atribuyen los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Don Ibon Aldabaldetrecu Arruti», por Orden de 18 de septiembre de 1974. Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de noviembre de 1975.

Empresa «Victoriano García Moratinos», expediente número 7.869, emplazada en Fresno de Sayago (Zamora), se le atribuyen los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «José Fidalgo Illana», por Orden de 10 de marzo de 1975. Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de noviembre de 1975.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera

12199 *ORDEN de 13 de abril de 1976 por la que se concede a la Empresa «Cooperativa Agropecuaria de Guissona» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 3 de marzo de 1976, por la que se declara a la Empresa «Cooperativa Agropecuaria de Guissona», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente c) «Salas de despiece de carnes e industrias de conservas cárnicas, excepto embutidos», del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la instalación de una industria de conservas cárnicas en Guissona (Lérida).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Cooperativa Agropecuaria de Guissona», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.